



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-32-10**, derivado de la revisión practicada **al seguimiento a recomendaciones emitidas por la gerencia de Auditoría Interna en la administración portuaria de Corinto (APC)**, por el período comprendido al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: **A)** Determinar el grado de cumplimiento e implementación de recomendaciones emitidas en informes de auditoría interna hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, por parte de los funcionarios responsables, estableciendo que si se le dio cumplimiento e implantación de las mismas y si han adoptado oportunamente las medidas correctivas necesarias; **B)** Comprobar que las recomendaciones contenidas en informes de auditoría interna, fueron debidamente implantadas por las diferentes áreas en la institución; **C)** Establecer el grado de avance o las razones de incumplimiento; **D)** Mantener un adecuado entendimiento sobre la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-14

disposición de cumplimiento o incumplimiento mostradas por las autoridades de la EPN, por tanto en oficina central como en las administraciones portuarias del sistema, en relación a la implementación de las recomendaciones emitidas por la gerencia de auditoría interna de la EPN y **E)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En base a la auditoría de seguimiento a las recomendaciones para su debido cumplimiento como resultado obtuvimos que: de 80 recomendaciones la administración portuaria de corinto ha cumplido con 46 recomendaciones lo que representa un 58% del total de estas, parcial mente implantadas 13 recomendaciones con un porcentaje del 16% y no implantadas en su totalidad 21 recomendaciones con un porcentaje del 26% para un total del 100% por ciento por lo que la (APC), tendrá realizar un plan de accion para cumplir con lo establecido en el acuerdo presidencial N° 472-97 y la Ley 861 Ley orgánica de la Contraloría General de la República y así dar cumplimiento a las recomendaciones que se encuentran parcial mente implantadas tal como se ilustra en el detalle adjunto, en base a esos resultados por lo que se concluye que el grado de implementación por la APC, se considera razonablemente aceptable y **4)** Se determinó un (01) hallazgos de control interno consistentes en: Un bajo cumplimiento de implementación de recomendaciones.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-32-10**, emitido por la Unidad de Auditoría interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada al **seguimiento a recomendaciones emitidas por la gerencia de Auditoria Interna en la administración portuaria de Corinto (APC)**, por el período comprendido al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-101-14**

**III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-